



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02790-00

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada del magistrado ponente del presente asunto, la Presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Claro lo anterior, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ELISA CLARA RODRÍGUEZ FUENTES** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Rojas Castro, identificado con la tarjeta profesional n.º

181.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.

3. Vincular al presente trámite a la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y a las demás partes e intervenientes en el proceso radicado con el n.º 20001-31-10-001-2016-00048-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre este.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

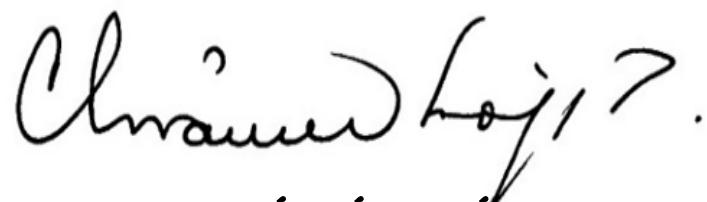
correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5D64E0ED4A4BEC04133E7BD311B4A0C34A209A007174A3805CBF8587A6BC4E8E
Documento generado en 2025-12-10